

DIRECTIVA SANITARIA N° 083 MINSA/2019/DGIESP

DIRECTIVA SANITARIA PARA EL USO DEL KIT PARA LA ATENCIÓN DE CASOS DE VIOLENCIA SEXUAL

I. FINALIDAD

La finalidad de la presente Directiva Sanitaria es facilitar que los establecimientos de salud a nivel nacional dispongan y usen los kits para la atención de casos de violencia contra la mujer – violencia sexual.

II. OBJETIVO

Establecer acciones a seguir en los establecimientos de salud, para asegurar el armado, la disponibilidad y el acceso de los Kits para la Atención de casos de Violencia contra la Mujer – Violencia Sexual.

III. ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Directiva Sanitaria es de aplicación y cumplimiento obligatorio, en todos los establecimientos de salud del Ministerio de Salud, las Direcciones de Redes Integradas de Salud (DIRIS), la Dirección Regional de Salud (DIRESA), la Gerencia Regional de Salud (GERESA) o quien haga sus veces en el nivel regional.

De la misma manera, puede servir de referencia para los establecimientos de salud de los demás prestadores de salud públicos o privados del país.

IV. BASE LEGAL

- Ley N° 26842, Ley General de Salud, y sus modificatorias.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y sus modificatorias.
- Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y su modificatoria.
- Ley N° 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar.
- Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.
- Decreto Legislativo N° 1386, que modifica la Ley N° 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, artículo 10. Literal c).
- Decreto Supremo N° 008-2018-MIMP, que aprueba el Plan de Acción Conjunto para Prevenir la Violencia Contra las Mujeres, así como Brindar protección y Atención a las Víctimas de Violencia con Énfasis en los Casos de Alto Riesgo.
- Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar.
- Decreto Supremo N° 008-2017-SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y sus modificatorias.



DIRECTIVA SANITARIA N° 083 - MINSA/2019/DGIESP
DIRECTIVA SANITARIA PARA EL USO DEL KIT PARA LA ATENCIÓN DE CASOS DE VIOLENCIA SEXUAL

- Resolución Ministerial N° 290-2006/MINSA, que aprueba el “Manual de Orientación/Consejería en Salud Sexual y Reproductiva”.
- Resolución Ministerial N° 141-2007/MINSA, que aprueba la “Guía Técnica de Atención Integral de Personas Afectadas por la Violencia Basada en Género”.
- Resolución Ministerial N° 278-2008/MINSA, que aprueba el “Documento Técnico Adecuación Cultural de la Orientación/Consejería en Salud Sexual y Reproductiva”.
- Resolución Ministerial N° 242-2009/MINSA, que aprueba la Directiva Sanitaria N° 022-MINSA/DGSP-V01 “Directiva Sanitaria para la Distribución del Condón Masculino a usuarios/as en Servicios de Salud”.
- Resolución Ministerial N° 263-2009/MINSA, que aprueba la NTS N° 077-MINSA/DGSP-V.01 “Norma Técnica de Salud para el Manejo de Infecciones de Transmisión Sexual en el Perú”.
- Resolución Ministerial N° 264-2009/MINSA, que aprueba el Documento Técnico “Consejería en ITS/VIH y SIDA”.
- Resolución Ministerial N° 399-2015/MINSA, que aprueba el Documento Técnico “Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales para el Sector Salud”.
- Resolución Ministerial N° 652-2016/MINSA, que aprueba la NTS N° 124-2016-MINSA-V.01: Norma Técnica de Salud de Planificación Familiar.
- Resolución Ministerial N° 850-2016/MINSA, que aprueba el documento denominado “Normas para la Elaboración de Documentos Normativos del Ministerio de Salud”.
- Resolución Ministerial N° 116-2018/MINSA, que aprueba la Directiva Administrativa N° 249-MINSA/2018/DIGEMID “Gestión del Sistema Integrado de Suministro Público de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios – SISMED”.
- Resolución Ministerial N° 215-2018/MINSA, que aprueba la NTS N° 097-MINSA/DGIESP-V.03 “Norma Técnica de Salud de Atención Integral del Adulto con Infección por el Virus de la Inmunodeficiencia Humana (VIH)”
- Resolución Ministerial N° 719-2018/MINSA, que aprueba la NTS N° 141-MINSA/2018/DGIESP “Norma Técnica de Salud que establece el Esquema Nacional de Vacunación”.
- Resolución Ministerial N° 070-2017/MINSA que aprueba la “Guía Técnica para la Atención de Salud Mental a Mujeres en situación de Violencia ocasionada por la Pareja o Expareja”.
- Resolución Ministerial N° 206-2017/MINSA que aprueba “Guía Técnica para la Continuidad de los Servicios de Salud Sexual y Reproductiva en Situaciones de Emergencia y/o Desastres en el Sector Salud”.



DISPOSICIONES GENERALES

1. DEFINICIONES OPERATIVAS

Para los efectos de la presente Directiva Sanitaria se entiende por:

- **Abastecimiento:** Comprende los procesos de programación, adquisición, almacenamiento, distribución y transporte hasta los establecimientos de salud de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios.¹
- **Abastecimiento Centralizado:** Abastecimiento que es financiado y ejecutado por el MINSA a través del CENARES para los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios.²
- **Kit para la Atención de Casos de Violencia contra la Mujer – Violencia Sexual:** Grupo de productos preestablecidos que deben ser entregados en la atención de un caso de violencia sexual.
- **Productos:** Se considera a los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios.³
- **Receta Única Estandarizada (RUE):** Receta médica que además de contener requisitos establecidos, se encuentra numerada e incluye campos estandarizados.⁴

5.2. Los Kits para la Atención de casos de Violencia contra la Mujer – Violencia Sexual estarán disponibles en los establecimientos de salud de primer nivel de atención y hospitales, comprendidos en el ámbito de aplicación.

5.3. La atención de los casos de Violencia contra la Mujer – Violencia Sexual, en los que se use los mencionados kits, así como el uso de los mismos será gratuito para la paciente.

5.4. La DIGEMID, CENARES, las DIRESAS / GERESAS correspondientes coordinarán el abastecimiento y reabastecimiento oportuno de los productos que componen los kits para la Atención de los casos de Violencia contra la Mujer – Violencia Sexual, a fin de no interrumpir la atención en el momento que sea requerida.

VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1. DE LA DISPONIBILIDAD A NIVEL DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD

Como parte de la respuesta eficiente de los servicios públicos ante el requerimiento de una atención de un caso de violencia contra la mujer, el Ministerio de Salud ha establecido el manejo de un grupo de productos farmacéuticos y dispositivos médicos, denominado *Kit para la Atención de casos de Violencia contra la Mujer – Violencia Sexual*. Estos kits deben estar disponibles a nivel de los establecimientos de salud de primer nivel de atención y hospitales.

El contenido establecido para este kit comprende lo siguiente:

- A nivel de los Establecimientos de Salud del primer nivel de atención del I-1 al I-3 (kit mínimo):

Producto	Cantidad
LEVONORGESTREL 0.75mg – Blister por 02 TAB.	01

¹ Tomada de la Directiva Administrativa N° 249-MINSA/2018/DIGEMID "Gestión del Sistema Integrado de Suministro Público de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios – SISMEO".

² Ibídem.

³ Ibídem.

⁴ Ibídem.



DIRECTIVA SANITARIA N° 083 - MINSAL/2019/DGIESP
DIRECTIVA SANITARIA PARA EL USO DEL KIT PARA LA ATENCIÓN DE CASOS DE VIOLENCIA SEXUAL

PRUEBA RÁPIDA PARA HEPATITIS B	01
PRUEBA RÁPIDA DUALES VIH/SÍFILIS ⁽¹⁾	01
VACUNA CONTRA LA DIFTERIA Y TÉTANOS (DT ADULTO) ⁽²⁾	01
JERINGAS DESCARTABLES 3 ml y 10 ml	02
AZITROMICINA 500 mg - TABLETA ⁽³⁾	02
PENICILINA G BENZATÍNICA 2400000 UI - INYECTABLE ⁽³⁾	01
PRUEBA RÁPIDA DE HORMONA GONADOTROPINA CORIÓNICA (HCG) ⁽⁴⁾	01
PRESERVATIVOS SIN NONOXINOL	20

(1) De no contar con este producto dual, considerar pruebas por separado.

(2) Considerar su aplicación dentro de las 24 horas de la atención.

(3) Disponibilidad y uso a partir de establecimientos I-3 y con prescripción del personal de salud competente.

(4) Disponibilidad y uso a partir de establecimientos I-3.

- A nivel de los Establecimientos I-4 y Hospitales del segundo y tercer nivel (kit completo):

Producto	Cantidad
LEVONORGESTREL 0.75mg – Blíster por 02 TAB.	01
PRUEBA RÁPIDA PARA HEPATITIS B	01
PRUEBA RÁPIDA DUALES VIH/SÍFILIS ⁽¹⁾	01
VACUNA CONTRA LA DIFTERIA Y TÉTANOS (DT ADULTO)	01
JERINGAS DESCARTABLES 3 ml y 10ml (02)	03
AZITROMICINA 500 mg - TABLETA	02
PENICILINA G BENZATÍNICA 2400000 UI - INYECTABLE	01
CEFIXINA 400MG o CEFTRIAXONA 1g – INYECTABLE	01
EMTRICITABINA 200mg + TENOFOVIR 300 mg - TABLETA ⁽²⁾	30
LOPINAVIR 200mg + RITONAVIR 50 mg - TABLETA ⁽²⁾	120
PRUEBA RÁPIDA DE HORMONA GONADOTROPINA CORIÓNICA (HCG)	01
PRESERVATIVOS SIN NONOXINOL	20

(1) De no contar con pruebas duales, considerar pruebas por separado.



G. Rosell



Como parte del protocolo de atención de una víctima de violencia sexual, este kit deberá estar disponible en el servicio de emergencia de los hospitales y en el ambiente donde se brinda atención en los establecimientos de salud de primer nivel (tópico o consultorio).

Cada establecimiento de salud (hospital y del primer nivel), armará el Kit para la Atención de casos de Violencia contra la Mujer – Violencia Sexual a partir del stock de estos productos que manejan en sus farmacias, siendo de uso exclusivo para fines de atención de casos de violencia sexual.

Se debe asegurar como mínimo, la disponibilidad física permanente de un kit en los ambientes arriba indicados, tanto de los hospitales como en establecimientos de salud del primer nivel. Sin embargo, dependiendo del número de casos presentados, cada establecimiento determinará la cantidad de kits que debe mantener disponible.

El kit se mantendrá debidamente rotulado (ver anexo) en un lugar visible y de fácil acceso para su manejo cuando sea requerido, cumpliendo las buenas prácticas de almacenamiento (BPA). En caso de los medicamentos e insumos que requieran una conservación especial como el de vacunas deberán mantenerse en su respectiva cadena de frío según su normatividad.

6.2. DEL ABASTECIMIENTO

Los productos farmacéuticos y dispositivos médicos incluidos en este kit serán suministrados por el Ministerio de Salud, a través del CENARES como parte del abastecimiento centralizado, y por las Unidades Ejecutoras a través de sus fuentes de financiamiento incluido el SIS. En tal sentido estas instancias deben asegurar su inclusión, según corresponda, en la programación, compra y distribución a nivel de todos los establecimientos de salud.

6.3. DEL REGISTRO DE INFORMACIÓN DE CONSUMO

El consumo o uso de los productos contenidos en el kit, se registrará siguiendo la Directiva Administrativa N° 249-MINSA/2018/DIGEMID "Gestión del Sistema Integrado de Suministro Público de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios – SISMED", es decir deben ser prescritos por el personal de salud competente utilizando la receta única estandarizada (RUE), o el formato de solicitud de productos a farmacia. En ambos casos se deben registrar cada uno de los productos utilizados con sus respectivas cantidades.

Tal como se indica en el acápite 6.1 de la presente Directiva Sanitaria, el manejo de los productos contenidos en el kit debe considerar el nivel de atención y la categoría de los establecimientos de salud.

6.4. DE LAS CONDICIONES DE ALMACENAMIENTO Y CONTROL DE STOCK

Siendo que el Kit para la Atención de casos de Violencia contra la Mujer – Violencia Sexual, debe estar disponible en el servicio de emergencia de los hospitales y en el ambiente donde se brinda atención en los establecimientos de salud de primer nivel (tópico o consultorio), se debe garantizar la conservación de su calidad e integridad; en tal sentido es responsabilidad de la Jefatura de Farmacia del hospital y de la Jefatura del Establecimiento de Salud del primer nivel, según sea el caso, establecer los mecanismos internos para evitar su pérdida, deterioro y/o vencimiento. Estos mecanismos deben considerar la revisión periódica de su nivel de rotación, fecha de vencimiento, integridad del empaque, entre otros, por lo menos una vez al mes.



VII. RESPONSABILIDADES

7.1. NIVEL NACIONAL

El Ministerio de Salud a través de Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, la Dirección de Prevención y Control de VIH-SIDA, enfermedades de transmisión sexual y hepatitis y la Dirección de Salud Sexual y Reproductiva, es responsable de difundir la presente Directiva Sanitaria hasta el nivel regional, así como de brindar la asistencia técnica necesaria, y de realizar la supervisión, monitoreo y evaluación de su cumplimiento.



7.2. NIVEL REGIONAL

Las Direcciones Regionales de Salud, las Gerencias Regionales de Salud, las Direcciones de Redes Integradas de Salud o las que hagan sus veces, son responsables de la difusión de la presente Directiva Sanitaria en su ámbito, así como de la organización, asistencia técnica, supervisión, monitoreo y evaluación en los establecimientos de salud de su jurisdicción para garantizar su implementación.

7.3. NIVEL LOCAL

Las redes y microrredes brindan asistencia técnica y supervisan el cumplimiento de la presente Directiva Sanitaria en sus establecimientos de salud.

Los establecimientos de salud son responsables de implementar la presente Directiva Sanitaria según corresponda.

VIII. DISPOSICIÓN FINAL

La implementación de la presente Directiva Sanitaria en los establecimientos de salud del segundo y tercer nivel será inmediata. Mientras que en establecimientos de primer nivel de categoría I-1 al I-4 se realizará paulatinamente en un plazo no mayor a tres (3) meses a partir de su aprobación.

IX. ANEXO

Anexo. - Rotulado del kit para la Atención de casos de Violencia contra la Mujer – Violencia Sexual.



G. Rosell



Anexo

ROTULADO DEL KIT PARA LA ATENCIÓN DE CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER – VIOLENCIA SEXUAL

1. RÓTULO PARA ESTABLECIMIENTO DE SALUD – PRIMER NIVEL DEL I-1 AL 1-3.

KIT DE ATENCIÓN DE CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER- ESTABLECIMIENTO DE SALUD

Producto	Cantidad	Incluido (Si/No)
LEVONORGESTREL 0.75mg – Blíster por 02 TAB.	01	
PRUEBA RÁPIDA PARA HEPATITIS B	01	
PRUEBA RÁPIDA DUALES VIH/SÍFILIS	01	
VACUNA CONTRA LA DIFTERIA Y TÉTANOS (DT ADULTO)	01	
JERINGAS DESCARTABLES 3 ml y 10 ml	02	
AZITROMICINA 500 mg - TABLETA	02	
PENICILINA G BENZATÍNICA 2400000 UI - INYECTABLE	01	
PRUEBA RÁPIDA DE HORMONA GONADOTROPINA CORIÓNICA (HCG)	01	
PRESERVATIVOS SIN NONOXINOL	20	

2. RÓTULO PARA ESTABLECIMIENTOS DE SALUD I-4 Y HOSPITALES

KIT DE ATENCIÓN DE CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

Producto	Cantidad	Incluido (Si/No)
LEVONORGESTREL 0.75mg – Blíster por 02 TAB.	01	
PRUEBA RÁPIDA PARA HEPATITIS B	01	
PRUEBA RÁPIDA DUALES VIH/SÍFILIS	01	
VACUNA CONTRA LA DIFTERIA Y TÉTANOS (DT ADULTO)	01	
JERINGAS DESCARTABLES 3 ml y 10ml (02)	03	
AZITROMICINA 500 mg - TABLETA	02	
PENICILINA G BENZATÍNICA 2400000 UI - INYECTABLE	01	
CEFIXINA 400MG o CEFTRIAXONA 1g – INYECTABLE	01	
EMTRICITABINA 200mg + TÉNOFOVIR 300 mg - TABLETA	30	
LOPINAVIR 200mg + RITONAVIR 50 mg - TABLETA	120	
PRUEBA RÁPIDA DE HORMONA GONADOTROPINA CORIÓNICA (HCG)	01	
PRESERVATIVOS SIN NONOXINOL	20	





Resolución Ministerial

Lima, 07 de MARZO del 2019



Z. TOMAS



O. COSVALENTE



N. Santillán R.



S. YANCOURT



G. Rosell



R. TAPIA

Visto, el Expediente N° 18-113838-001 que contiene la Nota Informativa N° 2076-2018-DGIESP/MINSA y la Nota Informativa N° 1928-2018-DGIESP/MINSA de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública;

CONSIDERANDO:

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que la protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el numeral 1) del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, dispone como ámbito de competencia del Ministerio de Salud, la salud de las personas;

Que, el artículo 4 de la precitada Ley dispone que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, los literales a) y b) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por la Ley N° 30895, señala que son funciones rectoras del Ministerio de Salud: formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, prevención de enfermedades, recuperación, rehabilitación en salud y buenas prácticas en salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; y, dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales, la gestión de los recursos del sector; así como para el otorgamiento y reconocimiento de derechos, fiscalización, sanción y ejecución coactiva en las materias de su competencia;

Que, el artículo 63 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por Decreto Supremo N° 011-2017-SA, establece que la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública es el órgano de línea del Ministerio de Salud, dependiente

del Viceministerio de Salud Pública, competente para dirigir y coordinar las intervenciones estratégicas de Salud Pública, entre otros, en materia de Prevención y Control de la Salud Sexual y Reproductiva, el VIH-SIDA, Enfermedades de Transmisión Sexual y Hepatitis;

Que, mediante los documentos del visto, la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública ha elaborado la Directiva Sanitaria para el Uso del Kit para la Atención de Casos de Violencia Sexual, con la finalidad que los establecimientos de salud a nivel nacional dispongan y usen los kits para la atención de casos de violencia contra la mujer – violencia sexual.



Estando a lo propuesto por la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública;

Que, mediante el Informe N° 998-2018-OGAJ/MINSA, la Oficina General de Asesoría Jurídica ha emitido opinión legal;

Con el visado del Director General de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaria General, del Viceministro de Salud Pública y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,



O. COSVALENTE

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la Función Rectora del Ministerio de Salud, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por Decreto Supremo N° 011-2017-SA y Decreto Supremo N° 032-2017-SA;



N. Santillán R.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva Sanitaria N° 083 - MINSA/2019/DGIESP: "Directiva Sanitaria para el Uso del Kit para la Atención de Casos de Violencia Sexual", que en documento adjunto forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.



S. YANCOURT

Artículo 2.- Encargar a la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública la difusión, monitoreo, supervisión y evaluación del cumplimiento de la presente Norma Técnica de Salud.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Salud.



G. Rosell

Regístrese, comuníquese y publíquese.


ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES
Ministra de Salud

